

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**P. DE O. NÚM. 12
SERIE 2016-2017**

DE ADMINISTRACIÓN

Presentado por los señores y señoras; Ada Álvarez Conde; Carlos Ávila Pacheco; Rolance G. Chavier Roper; Yvette Del Valle Soto; Javier Gutiérrez Aymat; Claribel Martínez Marmolejos; Aixa Morell Perelló; Ángel Ortiz Guzmán; Antonia Pons Figueroa; Iván O. Puig Oliver; Marco A. Rigau Jiménez; Aníbal Rodríguez Santos; José E. Rosario Cruz y Jimmy Zorrilla Mercado.

Referido a la(s) Comisión(es) de: Comisión Total

Fecha de presentación: 9 de septiembre de 2016.

ORDENANZA

PARA CREAR UN FONDO ESPECIAL, QUE NO EXCEDERÁ DE CIEN MIL DÓLARES (\$100,000.00) ANUALES, PROVENIENTES DE LOS INGRESOS DE LA CONTRIBUCIÓN SOBRE LA PROPIEDAD DISTRIBUIDOS POR EL CENTRO DE RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES (CRIM) Y OTRAS APORTACIONES MUNICIPALES, ESTATALES, FEDERALES Y PRIVADAS PARA OTORGAR DONATIVOS A UTILIZARSE PARA LA COMPRA DE EQUIPO Y REALIZAR OPERACIONES A LA POBLACIÓN DE PERSONAS SORDAS EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN, DE ACUERDO A LA NECESIDAD Y VALOR DE LOS PROCEDIMIENTOS.

- 1** **POR CUANTO:** El Censo del año 2010 reflejó una población de 3,725,789 habitantes en Puerto Rico y 395,326 habitantes en el Municipio de San Juan.
- 2**

1 **POR CUANTO:** Datos estimados para 2012, indican que la población de sordos en Puerto Rico
2 es de aproximadamente 340,000 personas y de aproximadamente 37,400 personas
3 en el Municipio de San Juan.

4 **POR CUANTO:** Existe la alternativa del implante coclear para la población sorda, el cual consiste
5 de un traductor que transforma las señales acústicas en señales eléctricas que estimulan
6 el nervio auditivo, siendo estas señales eléctricas procesadas a través de las diferentes
7 partes de que consta dicho implante, las cuales se dividen en externas e internas; y
8 permite que personas sordas tengan la oportunidad de oír, así como mejorar su calidad
9 de vida.

10 **POR CUANTO:** El inciso (o) del Artículo 2.001 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991,
11 según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre
12 Asociado de Puerto Rico", autoriza a los municipios a ejercer el Poder Legislativo y el
13 Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar
14 de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la
15 salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las
16 comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo, con
17 sujeción a las leyes aplicables.

18 **POR CUANTO:** El Artículo 8.002 de la Ley de Municipios Autónomos establece las fuentes de
19 ingresos de los municipios;

- 20 a) Las rentas y el producto de los bienes y servicios municipales.
- 21 b) El producto de la contribución básica sobre la propiedad mueble e
22 inmueble.
- 23 c) La contribución adicional sobre toda propiedad sujeta a contribuciones para
24 el pago de principal e intereses de empréstitos.
- 25 d) Las recaudaciones por concepto de patentes, incluyendo sus intereses y
26 recargos, según impuestas y cobradas por la Ley Núm. 113 del 10 de julio
27 de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Patentes
28 Municipales".

- 1 e) Las multas y costas impuestas por los tribunales de justicia por violaciones
2 a las ordenanzas municipales.
- 3 f) Los intereses sobre fondos de depósitos, y cualesquiera otros intereses
4 devengados sobre cualquier otra inversión.
- 5 g) Intereses sobre inversiones en valores del Gobierno de los Estados Unidos,
6 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de los municipios de Puerto Rico
7 y de entidades cuasi públicas del Gobierno Federal y cualesquiera otros
8 intereses sobre inversiones, según se establecen en el Inciso (j) del Artículo
9 2.001 de esta ley.
- 10 h) Los derechos, arbitrios, impuestos, cargos y tarifas que se impongan por
11 ordenanza sobre materias que no hayan sido objeto de tributación por el
12 Estado.
- 13 i) Las aportaciones y compensaciones autorizadas por esta ley o por
14 cualesquiera otras leyes especiales.
- 15 j) Las asignaciones especiales autorizadas por la Asamblea Legislativa de
16 Puerto Rico.
- 17 k) Las aportaciones provenientes de programas federales.
- 18 l) Los donativos en efectivo.
- 19 m) Las tasas especiales que se impongan sobre la propiedad sujeta a
20 contribución.
- 21 n) Las contribuciones adicionales especiales sobre la propiedad inmueble.
- 22 o) Los ingresos de fondos de empresas ("enterprise funds").
- 23 p) Los fondos provenientes de las asignaciones legislativas para el Programa
24 de Participación Ciudadana para el Desarrollo Municipal que se crea en el
25 Artículo XVI de esta ley.
- 26 q) El dos por ciento (2%) de los recaudos por infracciones a la Ley Núm. 22
27 del 7 de enero de 2000, según ha sido o fuere posteriormente enmendada.
- 28 r) Los ingresos por concepto de licencias o cualquier otra contribución que
29 disponga el Municipio debidamente autorizada por la Legislatura Municipal.

30 **POR CUANTO:** El Fondo Especial se nutrirá mensualmente de los ingresos de la contribución
31 sobre la propiedad distribuidos por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales
32 (CRIM), y enviados al Municipio de San Juan, de los cuales una porción de esos
33 recursos, que no excederá de \$100,000.00 cada año, se depositarán directamente a

1 la cuenta especial restricta para el pago de donativos a personas de la comunidad
2 sorda de San Juan para la compra de equipo y/o realizar operaciones relacionadas.
3 Este Fondo Especial también podrá recibir otras aportaciones municipales, estatales,
4 federales y privadas.

5 **POR CUANTO:** Los ingresos a este Fondo Especial se utilizarán particularmente, para otorgar
6 donativos a individuos, con el propósito de realizar operaciones de implante coclear,
7 entre otras, y compra de equipo para personas sordas. Dichos donativos serán de
8 acuerdo de acuerdo a la necesidad y valor de los procedimientos a los que serán
9 sometidos, para residentes sordos del Municipio de San Juan.

10 **POR CUANTO:** Todo tipo de ingreso depositado en la cuenta especial estará sujeto a auditorías
11 y fiscalización y serán administrados a tenor con todas las leyes y reglamentos
12 aplicables, según establecidos en la Ley de Municipios Autónomos y el Reglamento
13 para la Administración Municipal, según adoptado por la Oficina del Comisionado de
14 Asuntos Municipales (OCAM).

15 **POR TANTO: ORDENASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

16 **Sección 1ra.:** Se autoriza la creación del Fondo Especial para Donativos destinados para
17 la Compra de Equipos y Realizar Operaciones a la Población de Personas Sordas del Municipio de
18 San Juan o entidades relacionadas.

19 **Sección 2da.:** El Fondo Especial se nutrirá mensualmente de los ingresos de la
20 contribución sobre la propiedad distribuidos por el Centro de Recaudación de Ingresos
21 Municipales (CRIM), y enviados al Municipio de San Juan, de los cuales una porción de esos
22 recursos, que no excederá de \$100,000.00 cada año, se depositarán directamente a la cuenta
23 especial restricta para el pago de donativos según se dispone en esta Ordenanza. Este Fondo
24 Especial también podrá recibir otras aportaciones municipales, estatales, federales y privadas.

25 **Sección 3ra.:** El Fondo Especial estará bajo la custodia de la Oficina de Servicios y
26 Responsabilidad Ciudadana del Municipio de San Juan y los donativos se utilizarán para realizar
27 donativos a la población sorda de San Juan y/o a entidades relacionadas a esta población,

1 para operaciones de implante coclear, entre otras, para el pago por estos procedimientos y
2 para la compra de equipos.

3 **Sección 4ta.:** Se autoriza al/la Directora/a de la Oficina de Servicios y Responsabilidad
4 Ciudadana a establecer el procedimiento para la solicitud y otorgación de donativos a la
5 población sorda del Municipio de San Juan. Dentro de los requisitos para la solicitud de estos
6 donativos, deberá incluirse una certificación médica la cual indique que el solicitante cualifica
7 para que se le realice dicho procedimiento.

8 **Sección 5ta.:** El/la Directora/a de la Oficina de Finanzas Municipales velará porque los
9 fondos que se registren en este Fondo Especial se rijan por las normas vigentes aplicables a
10 cualquier desembolso de fondos del Municipio de San Juan.

11 **Sección 6ta.:** Se autoriza al/la Directora/a de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y
12 al/la Directora/a de la Oficina de Finanzas Municipales, registrar en los libros de contabilidad,
13 los fondos que ingresan al Fondo Especial y las partidas de gastos relacionadas a los donativos
14 que serán otorgados de acuerdo a lo dispuesto en esta Ordenanza.

15 **Sección 7ma.:** La Secretaria de la Legislatura Municipal enviará al Comisionado de
16 Asuntos Municipales, copia certificada de la presente Ordenanza, dentro de los cinco (5) días
17 siguientes a su aprobación.

18 **Sección 8va.:** Cualquier Ordenanza, Resolución u Orden, que en todo o en parte
19 resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal
20 incompatibilidad.

21 **Sección 9na.:** Las disposiciones de esta Ordenanza son separables e independientes unas
22 de otras por lo que si cualquier parte, párrafo o sección de la misma fuese declarada
23 inconstitucional, nula o inválida por un Tribunal con jurisdicción y competencia, la determinación
24 a tales efectos sólo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya inconstitucionalidad, nulidad o
25 invalidez hubiere sido declarada.

26 **Sección 10ma.:** Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su
27 aprobación.